

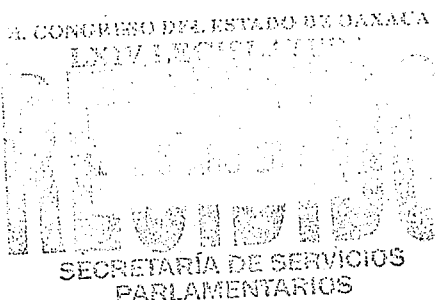


COMISIONES PERMANENTES UNIDAS  
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE  
VULNERABILIDAD

EXPEDIENTE No.: 85  
DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL; Y,

EXPEDIENTE No.: 202  
DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE  
GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
Asunto: Dictamen.



**RECIBIDO**  
13155 d  
25 ABO. 2020

DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA.

Las Comisiones Permanentes Unidas de Trabajo y Seguridad Social, y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65 fracciones XVI y XXVIII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 26, 29, 34, 42 fracciones XVI y XXVIII y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

**ANTECEDENTES:**

1.- En Sesión Ordinaria de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura, celebrada en fecha 20 de mayo de 2020, la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, presentó una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 6º de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado la cual se turnó para su estudio y análisis correspondiente a las Comisiones Permanentes Unidas de Trabajo y Seguridad Social, y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, formándose los expedientes números 85 y 202, respectivamente.

2.- Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de las comisiones dictaminadoras, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar al expediente número 85 del índice de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, y número 202 del índice de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.



LXIV

II. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS  
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE  
VULNERABILIDAD

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 65 fracciones XVI y XXVIII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 26, 29, 34, 42 fracciones XVI y XXVIII y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Comisiones Permanentes de Trabajo y Seguridad Social, y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, de la Sexagésima Cuarta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. Que la proponente de la iniciativa, en su exposición de motivos señala lo siguiente:

*"De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) 2014, el 6.4% de la población del país (7.65 millones de personas) reportaron tener al menos una discapacidad. Para 2016, la mayoría de las personas con discapacidad (ocho de cada 10) tenía más de 29 años: 47% está formada por personas adultas mayores (60 años y más) y 35% por personas adultas entre 30 y 59 años.*

*Un porcentaje muy bajo de estas personas obtiene un trabajo que les permita obtener un ingreso, y si lo consiguen, no reciben un salario justo por las actividades realizadas, ya que llegan a percibir únicamente el 66.5 % de lo que gana una persona sin discapacidad.*

*En 2014, la discapacidad motriz fue el principal tipo de discapacidad reportado, la cual abarcó 2.6 millones de personas, esto es 37.32% de las personas con discapacidad. Además, padecer una enfermedad fue la principal causa de las discapacidades. que alcanzó un promedio de 38.5% del total de discapacidades.*

*Adicionalmente, también en 2014 se estimó que 19.1 de cada 100 hogares del país, que representan a 6.14 millones de hogares, vivía al menos una persona con discapacidad. Asimismo, había mayor presencia de hogares con personas con discapacidad en los que tuvieron promedios de ingreso más bajos.*

*En materia de pobreza, el Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) reportó que el 54.1% de las personas con discapacidad se encontraban en condición de pobreza en 2014, cifra superior a la tasa de prevalencia de la pobreza a nivel nacional (46.2%).*



LXIV

H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS  
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE  
VULNERABILIDAD

*Por otra parte, en nuestro país todas las personas tenemos derecho a disfrutar un trabajo que nos permita recibir un ingreso económico y gozar de prestaciones laborales y de seguridad social.*

*Los artículos 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4º de la Ley Federal del Trabajo, señalan que a ninguna persona se le puede impedir, se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.*

*El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros o se ofendan los de la sociedad.*

*El artículo 123 de nuestra carta magna, señala que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.*

*Asimismo el artículo 27 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, del cual México es parte, se establece que las personas con discapacidad tienen derecho a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás, ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y en un entorno laboral que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad.*

*El artículo 123 contiene los derechos mínimos fundamentales de todos los trabajadores, incluyendo al trabajador con alguna discapacidad, tales como duración de la Jornada de trabajo; días de descanso; horas extras; salario; participación en las utilidades de las empresas; seguridad e higiene en el trabajo; fondo de vivienda; seguridad social; capacitación y adiestramiento; libertad sindical, e indemnización en caso de despido así como igualdad laboral y protección de los menores y mujeres trabajadoras, y contrato de trabajo.*

*Además, se debe tener en cuenta que la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, prohíbe toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades (artículo 9).*

*Precisamente, en materia laboral, se establece que no se debe impedir a las personas la libre elección de empleo; no se deben restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo; y tampoco se deben establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales.*

*La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es un instrumento legal, de carácter internacional, que obliga a los países que la suscriban a proteger los derechos de personas con discapacidad, el propósito de este instrumento es precisamente*



LXIV

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA FEMINIDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS  
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE  
VULNERABILIDAD

*estipular en detalle los derechos de las personas con discapacidad y establecer un código de aplicación.*

*Dicha convención fue adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, y fue abierta a la firma y ratificación el 30 de marzo de 2007, entró en vigor el 3 de mayo de 2008. Nuestro país la suscribió el 30 de marzo de 2007 y la ratificó el 17 de diciembre de 2007.*

(...)

*Por lo anterior, es necesario garantizar en la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado la inclusión de personas con discapacidad en la vida laboral, en la justa proporción del porcentaje que representan de la población total de nuestro Estado (6%).*

*En atención a lo planteado, es importante adicionar un segundo párrafo al artículo 6º de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado; por lo que se propone la siguiente redacción:*

<b>Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REDACCIÓN</b>
<i>ARTICULO 6o.- Todos los empleados de los Poderes del Estado deberán ser mexicanos y sólo podrán ser substituidos por extranjeros cuando no existan mexicanos técnicos que puedan desarrollar eficientemente el servicio de que se trata.</i>	<i>ARTICULO 6o.- Todos los empleados de los Poderes del Estado deberán ser mexicanos y sólo podrán ser substituidos por extranjeros cuando no existan mexicanos técnicos que puedan desarrollar eficientemente el servicio de que se trata.</i>  <i>En la medida de lo posible, se dará preferencia en la contratación a personas con discapacidad que cumplan con el perfil requerido para el puesto, hasta alcanzar el 6 % del total de los empleados de los Poderes del Estado.</i>



LXIV

EL CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS  
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE  
VULNERABILIDAD

TERCERO.- De la lectura de la iniciativa, se advierte que se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 6 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, con el fin de establecer que en la medida de lo posible, se de preferencia en la contratación a personas con discapacidad que cumplan con el perfil requerido para el puesto, hasta alcanzar el 6% del total de los empleados de los Poderes del Estado.

En relación a la propuesta, es importante mencionar que los artículos 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4º de la Ley Federal del Trabajo, señalan que a ninguna persona se le puede impedir, se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.

El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros o se ofendan los de la sociedad. El artículo 123 de nuestra carta magna, señala que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) 2014, el 6.4% de la población del país (7.65 millones de personas) reportaron tener al menos una discapacidad. Para 2016, la mayoría de las personas con discapacidad (ocho de cada 10) tenía más de 29 años: 47% está formada por personas adultas mayores (60 años y más) y 35% por personas adultas entre 30 y 59 años.

Un porcentaje muy bajo de estas personas obtiene un trabajo que les permita obtener un ingreso, y si lo consiguen, no reciben un salario justo por las actividades realizadas, ya que llegan a percibir únicamente el 66.5 % de lo que gana una persona sin discapacidad.

Por otra parte, el artículo 27 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, del cual México es parte, se establece que las personas con discapacidad tienen derecho a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás, ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y en un entorno laboral que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad.

El artículo 123 Constitucional contiene los derechos mínimos fundamentales de todos los trabajadores, incluyendo al trabajador con alguna discapacidad, tales como duración de la Jornada de trabajo; días de descanso; horas extras; salario; participación en las utilidades de las empresas; seguridad e higiene en el trabajo;



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS  
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE  
VULNERABILIDAD

fondo de vivienda; seguridad social; capacitación y adiestramiento; libertad sindical, e indemnización en caso de despido así como igualdad laboral y protección de los menores y mujeres trabajadoras, y contrato de trabajo.

Además, se debe tener en cuenta que la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, prohíbe toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades (artículo 9).

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es un instrumento legal, de carácter internacional, que obliga a los países que la suscriban a proteger los derechos de personas con discapacidad, el propósito de este instrumento es precisamente estipular en detalle los derechos de las personas con discapacidad y establecer un código de aplicación.

Dicha convención fue adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, y fue abierta a la firma y ratificación el 30 de marzo de 2007, entró en vigor el 3 de mayo de 2008. Nuestro país la suscribió el 30 de marzo de 2007 y la ratificó el 17 de diciembre de 2007.

Por lo que los estados que se adhieren a la Convención se comprometen a adoptar y aplicar las políticas, leyes y medidas administrativas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención y derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación (artículo 4).

Es cierto que la Ley Federal del Trabajo contiene disposiciones que prohíben realizar actos de discriminación en contra de las personas por motivos de discapacidad, sin embargo, no es suficiente para garantizar que las personas con discapacidad accedan a un trabajo digno, bien remunerado, en condiciones de igualdad con las personas sin discapacidad. Por lo que se debe tener en cuenta que no todas las personas con discapacidad gozan de los derechos que prevé nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y los demás instrumentos jurídicos aplicables en la materia.

En lo relativo a nuestro Estado, el "Perfil sociodemográfico de la población con discapacidad en el estado de Oaxaca" del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se menciona que de acuerdo con la información de la base de datos de la muestra del Censo de Población y Vivienda 2010, poco más de 227 mil personas residentes en Oaxaca señalaron tener dificultades para realizar actividades



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS  
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE  
VULNERABILIDAD**

consideradas básicas de la vida cotidiana (discapacidad), que representan 6% de la población estatal.

Por lo anterior, estas Comisiones dictaminadoras consideran necesario garantizar en la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado la inclusión de personas con discapacidad en la vida laboral, en la justa proporción del porcentaje que representan de la población total de nuestro Estado (6%).

**CUARTO.-** Por lo antes expuesto, las integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, consideran procedente aprobar la iniciativa que nos ocupan, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

**D I C T A M E N**

Las Comisiones Permanentes Unidas de Trabajo y Seguridad Social, y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad por las consideraciones señaladas en el presente Dictamen, determina procedente adicionar un segundo párrafo al artículo 6o de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado.

En mérito de lo anterior expuesto y fundado, estas Comisiones Permanentes Unidas de Trabajo y Seguridad Social, y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, someten a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

**D E C R E T O**

**Único.-** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 6º de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, para quedar como sigue:

**ARTICULO 6o.-...**

En la contratación se dará preferencia a personas con discapacidad que cumplan con el perfil requerido para el puesto, y así garantizar su inclusión en al menos el 6% del total de los empleados de los Poderes del Estado.

**TRANSITORIOS**



LXIV  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS  
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE  
VULNERABILIDAD

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Los Poderes del Estado contarán con treinta y seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones a sus plantillas de trabajadores, a fin de garantizar la inclusión de personas con discapacidad en la vida laboral.

**TERCERO.** Infórmese a los Titulares y Representantes de los Poderes del Estado.

Dado en la sala de comisiones del Honorable Congreso del Estado. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a catorce de julio de dos mil veinte.

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS  
PRESIDENTA



DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ  
INTEGRANTE



DIP. INÉS LEAL PELÁEZ  
INTEGRANTE



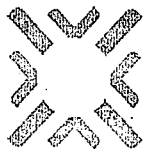
DIP. ELIM ANTONIO AQUINO  
INTEGRANTE



DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ  
INTEGRANTE

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LOS EXPEDIENTES NÚMEROS 85 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL; Y 202 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.





LXIV  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL GOBIERNO DE LA UNIDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS  
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE  
VULNERABILIDAD

COMISIÓN PERMANENTE DE  
GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

DIP. KARINA ESPINO CARMONA  
PRESIDENTA

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ  
INTEGRANTE

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS  
INTEGRANTE

DIP. LAURA ESTRADA MAURO  
INTEGRANTE

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR  
INTEGRANTE

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LOS EXPEDIENTES NÚMEROS 85 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL; Y 202 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.